

1. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA PARA RETIROS DE FALLECIDOS

Tipo de documento	Características del documento solicitado
FORMATO SOLICITUD RETIRO DE CESANTIAS GCP-ACC-FO-018 O FORMATO DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL (AVC) Y RETIRO DE DEPÓSITOS GCP-ACV-FO-004 FORMATO GCP-ACC-FO-017 SOLICITUD RETIRO DE CESANTIAS Y/O AVC CON APODERADO O BENEFICIARIOS FALLECIDOS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato original debidamente diligenciado, sin tachones ni enmendaduras, con firma y huella de la persona que presenta la solicitud.
Documento de identidad del afiliado fallecido y de los beneficiarios (Cédula - tarjeta de identidad - cédula extranjera)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Fotocopia legible del documento aportado.
Documento de identificación para extranjeros	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Fotocopia legible del documento aportado. ✓ Pasaporte ✓ PPT (Permiso de Permanencia Temporal) ✓ Cédula venezolana. ✓ Huellas del índice y pulgar derecho más firma autenticadas ante notaría. ✓ Carné Diplomático ✓ D.I. Extranjero ✓ Número Unico Identificación Personal - NUIP
Registro Civil de Defunción	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia del documento expedido por notaría del documento original.
Declaración extrajuicio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Documento original - Información sumaria de dos (2) testigos (ajenos a la familia) con reconocimiento de firma que acrediten quiénes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su documento de identidad y nombres completos, la razón de serlo, y el estado civil del afiliado(a) al momento de su fallecimiento. ✓ Cuando la declaración acredite a compañeros permanentes, en el contenido de la declaración se debe establecer el tiempo de convivencia.
Oficio solicitud aviso de publicación de edictos (si aplica) (Valido para trámites de cesantías)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando el afiliado fallecido no tenga vínculo laboral vigente, el beneficiario deberá aportar oficio de solicitud de publicación de edictos informando dicha situación, el cual debe contener nombre completo del beneficiario y parentesco. Si era pensionado, manifestar que no tenía vínculo laboral vigente. La publicación de los avisos la hará el Fondo Nacional del Ahorro a través de dos (2) publicaciones periódicas en prensa de circulación nacional.
Avisos (Edictos) Art. 212 C.S.T. (Valido para trámites de cesantías)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Para las publicaciones que fueron generadas a través de periódico de circulación Nacional se debe presentar la página del aviso o copia de la misma donde se evidencia la fecha y datos del fallecido, si fue por medio radial o aviso de edicto emitido por la alcaldía, se debe adjuntar certificación del medio por el cual se llevo a cabo la publicación ✓ El empleador debe dar aviso público por medio de prensa del lugar, estas publicaciones deben ser dos (2) veces, al menos con treinta (30) días calendario de anticipación al pago de las cesantías, indicando el nombre del afiliado(a) fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. ✓ En los casos en donde no exista prensa, el aviso puede darse por medios radiales o por medio de edicto emitido por la alcaldía del municipio (quien los dará a conocer por dos 2 días) . ✓ Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.
Certificación bancaria y/o autorización pago por ventanilla	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En caso de no presentarse certificación bancaria, se debe aportar número de cuenta y datos de giro o autorizar giro por ventanilla, por cada uno de los beneficiarios del afiliado fallecido. Con fecha de expedición no mayor o igual a 30 días.
Declaración de herederos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Original de documento autenticado en notaría, por cada uno de los beneficiarios o un solo documento con firma de cada uno de los solicitantes, que se entenderá realizado bajo gravedad de juramento, indicando que en el evento en que se presenten herederos con igual o mejor derecho, y se hubiese efectuado el pago por parte del FNA, se comprometerán a realizar las respectivas compensaciones.

NOTA: 1. En los casos de muerte presunta, abandono de hogar o desaparición forzada, se debe aportar sentencia de la autoridad competente según sea el caso. **2.** Para los casos donde se desconozca el paradero de alguno de los beneficiarios o no se logre la ubicación del mismo, se deberá aportar declaración extrajuicio firmada por dos (2) testigos que den fe de la situación mencionada.

1.1. DOCUMENTOS ADICIONALES EN CASO DE PRESENTARSE LAS SIGUIENTES CONDICIONES

Calidad de solicitante	Tipo de documento	Características del documento solicitado
Hijos	Registro Civil de Nacimiento de los hijos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Nota: Cuando se presenten casos de hijos menores de edad que están en custodia de personas diferentes a sus padres, deberán anexar acta de conciliación ante el Instituto Colombiano	
Cónyuge o compañero(a) permanente (sin hijos), vincula a padres del fallecido	Registro Civil de Matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Matrimonio de expedición posterior a la fecha de fallecimiento del afiliado.
	Declaración Juramentada de Convivencia	Original de la declaración del interesado, que se entenderá realizada bajo gravedad de juramento, donde indique claramente los extremos de convivencia con el causante, (dede ser igual o mayor a 2 años). En caso de que por medio del registro civil de matrimonio aportado, se compruebe la existencia de matrimonio entre el afiliado y su beneficiario(a), sin anotaciones de liquidación de sociedad conyugal o divorcio, no será necesario requerir la declaración juramentada de convivencia.
	Registro Civil de Nacimiento del afiliado (a) fallecido	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Registro Civil de Defunción de los padres. (Si aplica)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia auténtica del documento.
Nota: Cuando se presenten casos de cónyuge o compañera permanente sin hijos, es necesario aportar dentro del trámite los documentos de los padres del causante. Las declaraciones extrajuicio deben expresar la existencia o no de hermanos del causante.		
Padres	Registro Civil de Nacimiento del afiliado(a) fallecido.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.

Cónyuge o Compañero(a) permanente con hijos menores o mayores	Registro Civil de Nacimiento de los hijos	✓ Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Declaración Juramentada de Convivencia	✓ Original de la declaración del interesado, que se entenderá realizada bajo gravedad de juramento, donde indique claramente los extremos de convivencia con el causante, (debe ser igual o mayor a 2 años). ✓ En caso de que por medio del registro civil de matrimonio aportado, se compruebe la existencia de matrimonio entre el afiliado y su beneficiario(a), sin anotaciones de liquidación de sociedad conyugal o divorcio, no será necesario requerir la declaración juramentada de convivencia.
	Registro Civil de Matrimonio	✓ Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Matrimonio de expedición posterior a la fecha de fallecimiento del afiliado.
	Nota: Cuando se presenten casos de hijos menores de edad que están en custodia de personas diferentes a sus padres, deberán anexar acta de conciliación ante el Instituto Colombiano	
Hermanos o sobrinos	Registro Civil de Defunción de los padres del causante	✓ Copia auténtica del documento.
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido y de cada uno de los hermanos	✓ Copia auténtica del documento que corresponda según el caso. Para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 se requiere Partida Eclesiástica de Bautizo. Para los nacidos después del 15 de junio de 1938 se requiere Registro Civil de Nacimiento.
	Nota: En caso que alguno de los hermanos sea fallecido, heredan los hijos, los cuales deben anexar registro civil de nacimiento y documento de identidad, igualmente deben ser incluyentes dentro de la escritura pública o sentencia judicial de proceso o trámite notarial de sucesión en cuya partición y adjudicación se incluyan los dineros de las cesantías y/o Ahorro Voluntario Contractual (AVC) consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro. Si este documento es suministrado al momento de realizar el trámite de retiro de cesantías no se requiere la entrega y publicación de edictos.	
Nota: Si cualquiera de los beneficiarios, sin importar su calidad, presentan Sentencia Judicial y/o copia auténtica de la Escritura Pública de proceso o trámite notarial de sucesión en cuya partición y adjudicación se incluyen los dineros de las cesantías consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro no deben aportar: avisos Art. 212 C.S.T. (aplica para cesantías), declaraciones extrajuicio, registros civiles de nacimiento de los hijos o del afiliado fallecido, registro civil de matrimonio, ni declaración de convivencia del compañero permanente.		

2. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA EN CASO DE:

Condición	Tipo de documento	Características del documento solicitado
Cuentas con embargos	Oficio	✓ Oficio original o fotocopia no mayor a 90 días emitido por entidad judicial o entidad pública dirigido al FNA el cual debe contener: número del proceso, nombre completo, tipo de documento y número de identificación del afiliado demandado y del demandante indicando el levantamiento o modificación de la medida cautelar sobre las cesantías, prestaciones sociales o demás emolumentos.
Cuentas con pignoración externa	Paz y Salvo	✓ Certificación en original emitida por cooperativa o fondo de empleados que solicite de manera expresa la DESPIGNORACIÓN de las cesantías, a favor del afiliado fallecido con su identificación.
Crédito hipotecario y/o educativo por cesantías fna	Paz y Salvo	✓ Certificación original expedida por el FNA la cual certifica que el afiliado fallecido se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

3. TIPOS DE PODERES PARA RETIROS CON APODERADO SEGÚN SEA EL CASO

No se necesita la intervención de un tercero para realizar la solicitud del trámite

Fotocopia del documento de identidad del apoderado	✓ Fotocopia legible del documento aportado
Poder con presentación personal y autenticación de firmas, huella y contenido ante notaría	✓ Documento original en el que se informe de forma clara y explícita sobre las finalidades para las cuales le fue otorgado. Debe venir con presentación personal de las partes y con autenticación de firma, huella y contenido tanto del apoderado como del poderdante. Nota: en los casos que se requiera que los recursos solicitados sean girados al apoderado, se debe otorgar la facultad de recibir los dineros en dicho poder.
Avalado por la oficina jurídica del centro carcelario (aplica para casos donde el beneficiario se encuentre privado de la libertad)	✓ Poder original avalado por la oficina Jurídica del Centro Carcelario, el cual debe informar de forma clara y explícita la finalidad para la cual le fue otorgado, solo aplicar para la autenticación del beneficiario privado de la libertad, el apoderado debe realizar proceso en la notaría de autenticación de firma huella y contenido.
Poder general constituido mediante escritura pública	✓ Fotocopia autentica del poder otorgado mediante documento público en donde el apoderado informe cuál de las facultades conferidas en forma general va a ejercer para efectuar el trámite. Si el documento tiene fecha de expedición superior a seis (6) meses, debe anexar certificación expedida por la notaría informando que el mismo no ha sido modificado o revocado.
Poder elaborado en el exterior	✓ Poder (fotocopia u original) debe informar de forma clara y explícita las finalidades para las cuales fue otorgado, contar con sello de apostillado emitido por el ente competente en el país de expedición. En caso, de que el país en donde fue emitido el poder no se encuentre dentro del convenio de la HAYA, este documento debe ser presentado ante el respectivo cónsul de Colombia de dicho país Si el documento a presentar viene en un idioma diferente, debe ser traducido al español, este documento debe contar con la aceptación por parte del apoderado en Notaría en Colombia y venir con reconocimiento de Firma, huella y contenido.

4. OBSERVACIONES IMPORTANTES

- En el momento de radicar los documentos de la solicitud, deberá presentar su documento de identificación en original.
- El cumplimiento total del diligenciamiento y entrega de la documentación permitirá efectuar el análisis y trámite de su solicitud de forma ágil y disponer de una respuesta oportuna y eficiente.
- Para los tramites de retiros de cesantías, los documentos se recepcionaran en el FNA un mes después de la publicación del segundo aviso de edictos.
- Recuerde que la fecha de generación de los documentos autenticados no puede ser mayor de 3 meses al momento de la radicación.
- Si el saldo de cesantías es igual o mayor a 50 veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) se hará necesario para su entrega, sentencia o escritura pública del juicio de sucesión y la distribución se hará de conformidad con lo estipulado en la misma.
- Recuerde que, si el saldo de la cuenta de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) del afiliado (a) fallecido excede el monto que se determina conforme la circular vigente al momento de la radicación, expedida por la Superintendencia Financiera "DIVULGACIÓN DE LOS MONTOS REAJUSTADOS DE LOS BENEFICIOS DE INEMBARGABILIDAD Y EXCEPCIÓN DE JUICIO DE SUCESIÓN PARA LA ENTREGA DE DINEROS", se hará necesario para su entrega sentencia o escritura pública del proceso de sucesión.
- Por política interna el FNA establece 45 días hábiles para ejecutar el pago de las cesantías o Ahorro Voluntario Contractual (AVC), contados al día siguiente de la radicación del trámite en el sistema de información de la entidad y se haya dado cumplimiento a los requisitos señalados en la LISTA DE DOCUMENTOS SOLICITUD RETIRO CESANTIAS Y/O AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL (AVC) AFILIADOS FALLECIDOS. En el momento que se realice la devolución del tramite por no cumplir con los requisitos, este se da por terminado. Una vez se radique la subsanación del trámite, los tiempos empiezan a contar nuevamente como si fuese un nuevo tramite.
- Si se solicita la publicación de edictos al FNA, se establecen 30 días adicionales para ejecutar el pago de las Cesantías.
- Para los casos de billeteras virtuales nacionales (Nequi, Daviplata y otras plataformas digitales), es importante aclarar que NO se encuentran autorizados para realizar el giro de las sumas de dinero por parte de esta Entidad.
- De acuerdo con la naturaleza del presente trámite; los poderes especiales que se otorgan NO se encuentran regulados por el Decreto 806 del 2020, motivo por el cual es obligatorio realizar autenticación de firma, huella y contenido por ambas partes; Igualmente se debe indicar la facultad de manera expresa para recibir sumas de dinero.

Nota: ESTE DOCUMENTO ES DE CONSULTA, NO ES NECESARIO APORTARLO AL TRÁMITE.